

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: Luis Ángel Buitrago Giraldo.
Demandado: Néstor Augusto Osorio Osorio.
Rad: 2021-00012.

Nota: El apoderado de la parte demandante presentó escrito en el que argumenta que la dirección de notificación del demandado que ellos tenían hasta ahora era vereda El manzano , pero que debido a que la empresa de servicio postal no ofrece mensajería en la zona rural. Solicita se autorice el emplazamiento del demandado.

Orlando A. García D.
Escribiente

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 095

En este proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía promovido mediante apoderado judicial por el señor LUIS ANGEL BUITRAGO GIRALDO C.C. 75.037.032 en contra del señor NESTOR AUGUSTO OSORIO OSORIO C.C. 75.038.792; vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante recibida en este despacho el día 16 de marzo de 2021 en la que solicita el emplazamiento del demandado, pero nota este despacho que el apoderado no ha agotado otros medios de notificación posibles.

En varias ocasiones este despacho ha autorizado la notificación por el servicio que prestan en este municipio los motociclistas “Servi mandados”, quienes van a las veredas y notifican a las personas que allí habiten.

Por tanto, NO SE AUTORIZARÁ EL EMPLAZAMIENTO hasta tanto el apoderado del demandante no demuestre que ha agotado todas las formas posibles de notificar al demandado para garantizarle a este la posibilidad de contestar o replicar la demanda

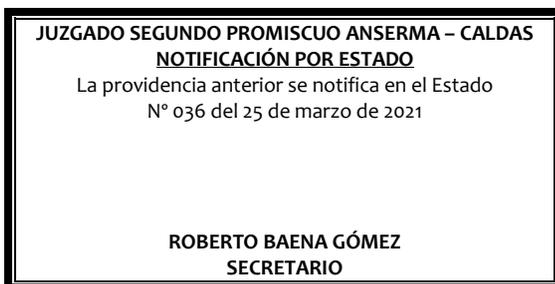
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCO DE LA



VELEZ SAENZ

MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: Luis Ángel Buitrago Giraldo.
Demandado: Néstor Augusto Osorio Osorio.
Rad: 2021-00012.

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1b18b44a8foa7347cc785e86a3426e41acod1f8bac23bf905f8cd12a96a04c2

Documento generado en 24/03/2021 02:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>